

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de mayo de 2003

que modifica la Decisión 85/377/CEE por la que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas

[notificada con el número C(2003) 1557]

(2003/369/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento n° 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1256/97 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4 y el apartado 3 de su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 85/377/CEE de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/725/CE ⁽⁴⁾, sirve de base para la clasificación de las explotaciones agrícolas por dimensión económica y orientación técnico-económica tanto en las encuestas de estructuras de las explotaciones agrícolas como en la red de información contable agrícola (RICA). Los resultados de las encuestas de estructuras de las explotaciones agrícolas, clasificados por unidades de dimensión europea (UDE) y orientaciones técnico-económicas, sirven de base para seleccionar y ponderar la muestra de explotaciones agrícolas de la RICA.
- (2) El Reglamento (CEE) n° 2237/77 de la Comisión, de 23 de septiembre de 1977, relativo a la ficha de explotación que debe utilizarse para el registro de las rentas de las explotaciones agrícolas ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1837/2001 ⁽⁶⁾, establece los datos contables que deben recogerse en la ficha de explotación.

- (3) El Reglamento (CEE) n° 571/88 del Consejo, de 29 de febrero de 1988, relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas ⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 143/2002 de la Comisión ⁽⁸⁾, enumera las características que deben incluirse en una serie de encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas.
- (4) La estructura y el contenido de la ficha de explotación y de la lista de características de las encuestas correspondientes a las encuestas de 2003, 2005 y 2007 se han modificado recientemente por dichos reglamentos.
- (5) Conviene por tanto modificar la Decisión 85/377/CEE en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité comunitario de la red de información contable agrícola.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

⁽¹⁾ DO 109 de 23.6.1965, p. 1859/65.

⁽²⁾ DO L 174 de 2.7.1997, p. 7.

⁽³⁾ DO L 220 de 17.8.1985, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 291 de 13.11.1999, p. 28.

⁽⁵⁾ DO L 263 de 17.10.1977, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 255 de 24.9.2001, p. 1.

El texto de los anexos I y II de la Decisión 85/377/CEE se sustituirá por el texto del anexo de la presente Decisión.

⁽⁷⁾ DO L 56 de 2.3.1998, p. 1.

⁽⁸⁾ DO L 24 de 26.1.2002, p. 16.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2003.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO

La Decisión 85/377/CEE quedará modificada como sigue:

1) El segundo epígrafe de la letra f) del punto 1 del anexo I se sustituirá por lo siguiente:

«2) *Unidades monetarias y redondeo*

Los datos de base para la determinación de los MBE y los propios MBE se elaborarán en euros. Tratándose de los Estados miembros que no participan en la Unión Económica y Monetaria, los MBE se convertirán en euros mediante los tipos de cambio medios para el período de referencia definido en la letra e) del apartado 1 del presente anexo. Dichos tipos serán comunicados por la Comisión a esos Estados miembros.

Cuando resulte necesario, los MBE podrán redondearse al múltiplo de 5 euros más próximo.».

2) El anexo II quedará modificado como sigue:

a) La parte B quedará modificado como sigue:

i) El punto a) se sustituirá por lo siguiente:

«a) **La naturaleza de las actividades de que se trate**

Dichas actividades se referirán a la lista de las características enumeradas en las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas de 2003, 2005 y 2007; se designarán por su clave, que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 571/88 del Consejo (*), o por una clave que agrupe varias de dichas características tal como se indica en la parte C del anexo II (**).

(*) DO L 56 de 2.3.1988, p. 1.

(**) Las rúbricas D/12 (plantas de escarda forrajeras), D/18 (plantas forrajeras), D/21 (barbechos sin ayuda financiera), E (huertos familiares), F/1 (praderas permanentes y pastizales, excluidos los pastizales pobres), F/2 (pastizales pobres) y J/11 (lechones de un peso vivo inferior a 20 kg) únicamente se tomarán en consideración en determinadas condiciones (véase el punto 5 del anexo I).».

ii) En la tabla titulada Explotaciones especializadas — Producción vegetal los problemas correspondientes al punto 1 («Explotaciones especializadas con grandes cultivos») serán substituidas por lo siguiente:

Explotaciones especializadas — Producción vegetal

OTE generales	OTE principales	OTE particulares	Subdivisión de OTE particulares	Definición	Clave de características y umbrales o techos (referencia: parte C del anexo II)
«1. Explotaciones especializadas con grandes cultivos				Grandes cultivos, es decir, cereales, proteaginosas para la producción de grano, patatas, remolacha azucarera, plantas de escarda forrajeras, plantas industriales, hortalizas frescas, melones, fresas producidas al aire libre, plantas forrajeras, semillas y plántulas de tierras labradas, otros cultivos de tierras labradas, cultivos sucesivos secundarios no forrajeros y barbechos en régimen de ayudas sin explotación económica > 2/3	P1 > 2/3
	13. Explotaciones especializadas en cerealicultura y en cultivos de semillas oleaginosas y proteaginosas			Cereales, semillas oleaginosas, proteaginosas y barbechos en régimen de ayudas sin explotación económica > 2/3	P11 + P12 + D/9 + D/22 > 2/3
		131. Explotaciones especializadas en cerealicultura (distinta de la de arroz) y en cultivos de semillas oleaginosas y proteaginosas		Cereales, excluido el arroz, semillas oleaginosas, proteaginosas y barbechos en régimen de ayudas sin explotación económica > 2/3	P111 + P12 + D/9 + D/22 > 2/3
		132. Explotaciones de arroz especializadas		Arroz > 2/3	D/7 > 2/3
		133. Explotaciones que combinen cereales, arroz, semillas oleaginosas y proteaginosas		Explotaciones de la clase 13, con exclusión de las de las clases 131 y 132	
	14. Explotaciones con grandes cultivos			Grandes cultivos > 2/3; cereales, semillas oleaginosas y barbechos en régimen de ayudas sin explotación económica ≤ 2/3	P1 > 2/3; P11 + P12 + D/9 + D/22 ≤ 2/3

Explotaciones especializadas — Producción vegetal

OTE generales	OTE principales	OTE particulares	Subdivisión de OTE particulares	Definición	Clave de características y umbrales o techos (referencia: parte C del anexo II)
		141. Explotaciones especializadas en el cultivo de plantas de escarda		Patatas, remolacha azucarera y plantas de escarda forrajera > 2/3	P121 > 2/3
		142. Explotaciones con cultivo de cereales y de plantas de escarda combinados		Cereales, semillas oleaginosas, proteaginosas y barbechos en régimen de ayudas sin explotación económica > 1/3; plantas de escarda > 1/3	P11 + P12 + D/9 + D/22 > 1/3; P121 > 1/3
		143. Explotaciones especializadas en el cultivo de hortalizas producidas al aire libre		Hortalizas frescas, melones y fresas producidas al aire libre > 2/3	D/14a > 2/3
		144. Explotaciones con grandes cultivos variados		Explotaciones de la clase 14, con exclusión de las de las clases 141, 142 y 143	
			1441. Explotaciones especializadas en el cultivo de tabaco	Tabaco > 2/3	D/23 > 2/3
			1442. Explotaciones especializadas en el cultivo de algodón	Algodón > 2/3	D/25 > 2/3
			1443. Explotaciones con combinaciones de varios grandes cultivos	Explotaciones de la clase 144, con exclusión de las de las subdivisiones 1441 y 1442»	

b) La parte C quedará modificada como sigue:

i) El punto I se sustituirá por lo siguiente:

«I. Claves que agrupan varias características consignadas en las encuestas de estructuras agrícolas de 2003, 2005 y 2007

- P1 *Grandes cultivos* = D/1 (trigo blando y escanda) + D/2 (trigo duro) + D/3 (centeno) + D/4 (cebada) + D/5 (avena) + D/6 (maíz-grano) + D/7 (arroz) + D/8 (los demás cereales) + D/9 (proteaginosas) + D/10 (patatas) + D/11 (remolacha azucarera) + D/12 (plantas de escarda forrajeras) + D/23 (tabaco) + D/24 (lúpulo) + D/25 (algodón) + D/26 (colza y nabina) + D/27 (girasol) + D/28 (soja) + D/29 [semillas de lino (lino oleaginoso)] + D/30 (las demás oleaginosas) + D/31 (lino) + D/32 (cáñamo) + D/33 (los demás cultivos textiles) + D/34 (plantas aromáticas, medicinales y especias) + D/35 (los demás cultivos industriales no mencionados en otra parte) + D/14a (hortalizas frescas, melones, fresas producidas al aire libre) + D/18 (plantas forrajeras) + D/19 (semillas y plántulas de tierras labradas) + D/20 (los demás cultivos de tierras labradas) + D/22 (barbechos en régimen de ayudas sin explotación económica) + I/1 (cultivos sucesivos secundarios) ⁽¹⁾.
- P2 *Horticultura* = D/14b (hortalizas frescas, melones, fresas producidas al aire libre en cultivos intensivos) + D/15 (hortalizas frescas, melones, fresas de invernadero) + D/16 (flores y plantas ornamentales producidas al aire libre) + D/17 (flores y plantas ornamentales de invernadero) + I/2 (setas).
- P3 *Cultivos permanentes* = G/1 (plantaciones de árboles frutales y bayas) + G/2 (plantaciones de cítricos) + G/3 (olivares) + G/4 (viñas) + G/5 (viveros) + G/6 (los demás cultivos permanentes) + G/7 (cultivos permanentes de invernadero).
- P4 *Praderas y herbívoros* = F/1 (praderas permanentes y pastizales, excluidos los pastizales pobres) + F/2 (pastizales pobres) + J/1 (equinos) + J/2 (bovinos de menos de 1 año) + J/3 (bovinos machos de 1 año a menos de 2 años) + J/4 (bovinos hembras de 1 año a menos de 2 años) + J/5 (bovinos machos de 2 años y más) + J/6 (terneras) + J/7 (vacas lecheras) + J/8 (las demás vacas) + J/9 (ovinos) + J/10 (caprinos).
- P5 *Granívoros* = J/11 (lechones de un peso vivo inferior a 20 kg) + J/12 (cerdas reproductoras de 50 kg y más) + J/13 (los demás porcinos) + J/14 (pollos de carne) + J/15 (ponedoras) + J/16 (las demás aves de corral) + J/17 (conejas madres).
- P11 *Cereales* = D/1 (trigo blando y escanda) + D/2 (trigo duro) + D/3 (centeno) + D/4 (cebada) + D/5 (avena) + D/6 (maíz-grano) + D/7 (arroz) + D/8 (los demás cereales).
- P12 *Semillas oleaginosas* = D/26 (colza y nabina) + D/27 (girasol) + D/28 (soja) + D/29 [semillas de lino (lino oleaginoso)] + D/30 (las demás oleaginosas).
- P41 *Bovinos lecheros* = J/2 (bovinos de menos de 1 año) + J/4 (bovinos hembras de 1 año a menos de 2 años) + J/6 (terneras) + J/7 (vacas lecheras).
- P42 *Bovinos* = J/2 (bovinos de menos de 1 año) + J/3 (bovinos machos de 1 año a menos de 2 años) + J/4 (bovinos hembras de 1 año a menos de 2 años) + J/5 (bovinos machos de 2 años y más) + J/6 (terneras) + J/7 (vacas lecheras) + J/8 (las demás vacas).
- P51 *Cerdos* = J/11 (lechones de un peso vivo inferior a 20 kg) + J/12 (cerdas reproductoras de 50 kg y más) + J/13 (los demás porcinos).
- P52 *Aves de corral* = J/14 (pollos de carne) + J/15 (ponedoras) + J/16 (las demás aves de corral).
- P111 *Cereales sin arroz* = D/1 (trigo blando y escanda) + D/2 (trigo duro) + D/3 (centeno) + D/4 (cebada) + D/5 (avena) + D/6 (maíz-grano) + D/8 (los demás cereales).
- P121 *Plantas de escarda* = D/10 (patatas) + D/11 (remolacha azucarera) + D/12 (plantas de escarda forrajeras).

⁽¹⁾ Los cultivos sucesivos secundarios no forrajeros (I/1) formarán parte de los grandes cultivos (P1) y sus MBE serán los mismos que los de los grandes cultivos correspondientes.»

ii) El punto II se sustituirá por lo siguiente:

«II. Cuadro de equivalencia entre las rúbricas de las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y las rúbricas de la ficha de explotación de la red de información contable agrícola (RICA)

Rúbricas equivalentes para la aplicación de los MBE	
Encuestas comunitarias de 2003, 2005 y 2007 sobre la estructura de las explotaciones agrícolas Reglamento (CEE) n° 571/88	Ficha de explotación de la RICA Reglamento (CEE) n° 2237/77
I. Cultivos	
D/1 Trigo blando y escanda	120. Trigo blando y escanda
D/2 Trigo duro	121. Trigo duro
D/3 Centeno	122. Centeno (incluido el tranquillón)

Rúbricas equivalentes para la aplicación de los MBE	
Encuestas comunitarias de 2003, 2005 y 2007 sobre la estructura de las explotaciones agrícolas Reglamento (CEE) nº 571/88	Ficha de explotación de la RICA Reglamento (CEE) nº 2237/77
D/4 Cebada	123. Cebada
D/5 Avena	124. Avena 125. Mezclas de cereales de verano
D/6 Maíz-grano	126. Maíz-grano (incluido el maíz-grano húmedo)
D/7 Arroz	127. Arroz
D/8 Los demás cereales para grano	128. Los demás cereales
D/9 Proteaginosas para grano (semillas y mezclas de leguminosas y cereales inclusive) de las cuales:	129. Proteaginosas
D/9e Guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces	360. Guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces
D/9f Lentejas, garbanzos y vezas	361. Lentejas, garbanzos y vezas
D/9g Las demás proteaginosas recolectadas secas	330. Las demás proteaginosas
D/10 Patatas (incluidas las tempranas y las de siembra)	130. Patatas (incluidas las tempranas y las de siembra)
D/11 Remolacha azucarera (excluidas las semillas)	131. Remolacha azucarera (excluidas las semillas)
D/12 Plantas de escarda forrajeras (excluidas las semillas)	144. Plantas de escarda forrajeras (excluidas las semillas)
Cultivos industriales	
D/23 a) Tabaco	134. Tabaco
D/24 b) Lúpulo	133. Lúpulo
D/25 c) Algodón	347. Algodón
D/26 Colza y nabina	331. Colza
D/27 Girasol	332. Girasol
D/28 Soja	333. Soja
D/29 Semillas de lino (lino oleaginoso)	364. Lino distinto del lino textil
D/30 Las demás oleaginosas	
D/31 Lino	373. Lino
D/32 Cáñamo	374. Cáñamo
D/33 Los demás cultivos textiles	
D/34 Plantas aromáticas, medicinales y culinarias	345. Plantas medicinales, condimentos, plantas aromáticas y especias, incluidos el té, el café y la achicoria
D/35 Los demás cultivos industriales no mencionados en otra parte	346. Caña de azúcar 348. Los demás cultivos industriales
Hortalizas frescas, melones, fresas:	
D/14 Cultivados al aire libre o en abrigo bajo (no accesible) de los cuales:	
D/14a Al aire libre	136. Hortalizas frescas, melones, fresas en cultivo al aire libre

Rúbricas equivalentes para la aplicación de los MBE	
Encuestas comunitarias de 2003, 2005 y 2007 sobre la estructura de las explotaciones agrícolas Reglamento (CEE) n° 571/88	Ficha de explotación de la RICA Reglamento (CEE) n° 2237/77
D/14b Cultivo intensivo	137. Hortalizas frescas, melones, fresas en cultivo intensivo al aire libre
D/15 En invernadero u otro abrigo (accesible)	138. Hortalizas frescas, melones, fresas de invernadero
Flores y plantas ornamentales (excluidos los viveros):	
D/16 Al aire libre o en abrigo bajo (no accesible)	140. Flores y plantas ornamentales al aire libre (excluidos los viveros)
D/17 En invernadero o en otros abrigos (accesibles)	141. Flores y plantas ornamentales de invernadero
D/18 Plantas forrajeras	
D/18a Pastos temporales	147. Pastos temporales
D/18b Los demás forrajes verdes de los cuales:	145. Las demás plantas forrajeras
D/18b i) maíz verde (maíz para ensilado)	326. Maíz forrajero
D/18b iii) las demás plantas forrajeras	327. Los demás cereales de ensilado 328. Las demás plantas forrajeras
D/19 Semillas y plántulas de tierras labradas (excluidos los cereales, las leguminosas, las patatas y las semillas oleaginosas)	142. Semillas de gramíneas 143. Las demás semillas
D/20 Los demás cultivos de tierras labradas	148. Los demás cultivos de tierras labradas no incluidos en las rúbricas 120 a 147 149. Tierras arrendadas listas para sembrar, incluidas las tierras puestas a disposición del personal a título de remuneración en especie
D/21 Barbechos sin ayuda financiera	146. Barbechos — Clave 0: barbechos (sin las tierras retiradas de la producción)
D/22 Barbechos en régimen de ayudas sin explotación económica	146. — Clave 8: superficie retirada de la producción obligatoriamente y sin cultivar en cumplimiento del Reglamento (CE) n° 1251/1999 del Consejo (2)
F/1 Praderas y pastizales (excluidos los pastizales pobres)	150. Praderas y pastizales permanentes
F/2 Pastizales pobres	151. Pastizales pobres
G/1 Plantaciones de frutales y bayas	152. Plantaciones de frutales y bayas
G/1a Frutos frescos y bayas de especies originarias de zonas templadas	349. Frutas con pepitas 350. Frutas con hueso 352. Pequeños frutos y bayas
G/1b Frutos y bayas de especies de origen subtropical	353. Frutas tropicales y subtropicales
G/1c Frutas de cáscara	351. Frutas de cáscara
G/2 Plantaciones de cítricos	153. Plantaciones de cítricos
G/3 Olivares	154. Olivares
G/3a Que produzcan normalmente aceitunas de mesa	281. Aceitunas de mesa

Rúbricas equivalentes para la aplicación de los MBE	
Encuestas comunitarias de 2003, 2005 y 2007 sobre la estructura de las explotaciones agrícolas Reglamento (CEE) n° 571/88	Ficha de explotación de la RICA Reglamento (CEE) n° 2237/77
G/3b Que produzcan normalmente aceitunas de almazara	282. Aceitunas para almazara 283. Aceite de oliva
G/4 Viñas que produzcan normalmente:	155. Vides
G/4a Vino de calidad	286. Uvas de vinificación para vinos de calidad 289. Vino de calidad
G/4b Otros vinos	287. Uvas de vinificación para vinos de mesa y vinos distintos de los de calidad 288. Diversos productos de la viticultura: mosto, zumo, brandy, vinagre y otros, cuando se produzcan en la explotación 290. Vinos de mesa y vinos distintos de los de calidad
G/4c Uvas de mesa	285. Uvas de mesa
G/4d Pasas	291. Pasas
G/5 Viveros	157. Viveros
G/6 Los demás cultivos permanentes	158. Los demás cultivos permanentes
G/7 Cultivos permanentes de invernadero	156. Cultivos permanentes de invernadero
I/1 Cultivos sucesivos secundarios (excluidos los cultivos intensivos y los cultivos de invernadero)	Clave de cultivo "3" o "7"
I/2 Setas	139. Setas
E Huertos familiares	
II. Ganado	
J/1 Equinos	22. Equinos (de cualquier edad)
J/2 Bovinos de menos de 1 año, machos y hembras	23. Terneros de engorde 24. Otros bovinos de menos de 1 año
J/3 Bovinos machos de 1 año a menos de 2 años	25. Bovinos machos de 1 año a menos de 2 años
J/4 Bovinos hembras de 1 año a menos de 2 años	26. Bovinos hembras de 1 año a menos de 2 años
J/5 Bovinos machos de 2 años y más	27. Bovinos machos de 2 años y más
J/6 Terneras de 2 años y más	28. Terneras para cría 29. Terneras de engorde
J/7 Vacas lecheras	30. Vacas lecheras 31. Vacas lecheras de reposición
J/8 Las demás vacas	32. Las demás vacas 1. Bovinos hembras que hayan tenido al menos un parto (incluidos los de menos de 2 años) que se dediquen exclusiva o principalmente a la producción de terneros 2. Vacas de labor 3. Vacas de reposición no lecheras

Rúbricas equivalentes para la aplicación de los MBE	
Encuestas comunitarias de 2003, 2005 y 2007 sobre la estructura de las explotaciones agrícolas Reglamento (CEE) nº 571/88	Ficha de explotación de la RICA Reglamento (CEE) nº 2237/77
J/9 Ovinos (de cualquier edad) a) hembras reproductoras b) los demás ovinos	40. Ovejas (de 1 año o más) 41. Los demás ovinos
J/10 Caprinos (de cualquier edad) a) hembras reproductoras b) los demás caprinos	38. Hembras reproductoras 39. Los demás caprinos
J/11 Lechones de un peso vivo inferior a 20 kg	43. Lechones de un peso vivo inferior a 20 kg
J/12 Cerdas reproductoras de 50 kg y más	44. Cerdas reproductoras de 50 kg y más
J/13 Los demás porcinos	45. Cerdos de engorde 46. Los demás porcinos
J/14 Pollos de carne	47. Pollos de carne
J/15 Ponedoras	48. Ponedoras
J/16 Las demás aves de corral	49. Las demás aves de corral
J/16a Pavos	
J/16b Patos	
J/16c Ocas	
J/16d Las demás aves de corral no mencionadas en otro lado	
J/17 Conejas madres	34. Conejas madres
J/18 Abejas	33. Abejas

(²) DO L 160 de 26.6.1999, p. 1.»